

**Intervención en Sala, proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.
Senadora Carolina Goic B.**

Antecedentes conforme señala la moción de los senadores De Urresti, Allende y Muñoz, Pérez Varela y Walker, Patricio.

Las cifras sobre el número de humedales en Chile oscilan, según diversas informaciones de prensa, entre 18 mil y 30 milⁱ. Independientemente de la cifra exacta, lo concreto es que solo 12 de ellos se encuentran protegidos bajo los parámetros de la Convención de Ramsarⁱⁱ. Según el Ministerio de Medio Ambiente, la suma de la superficie de todos los humedales alcanza alrededor de 1.460.400 hectáreas, equivalentes a 20 veces el tamaño de Santiago. Según esa misma cartera, estos ecosistemas se concentran principalmente en las regiones de Aysén (444.200 ha), Magallanes (288.600 ha) y Los Ríos (129.300 ha).

Los humedales de acuerdo a las normas internacionales son "extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los 6 metros".ⁱⁱⁱ

Lugares típicos con presencia de humedales urbanos en nuestro país, encontramos en gran número en diversas ciudades, entre ellas principalmente Concepción, Valdivia y también Punta Arenas, donde encontramos el humedal Tres Puentes.

A nivel nacional, hasta ahora, lo único que regula los humedales es la Convención de Ramsar, ratificada por nuestro país en 1981 y cuya misión es: "la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo".^{iv}

En Chile existen 12 Sitios Ramsar y aquellos que están dentro de un área protegida son administrados por CONAF. Dos de ellos se encuentran bajo la tuición del Ministerio de Medio Ambiente, pero no es clara la labor estatal en aquellos sitios que se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE).

Los demás tipos de humedales que no son Sitios Ramsar, no tienen actualmente ningún tipo de protección estatal y se encuentran total y permanentemente amenazados.

Agenda del gobierno

Recientemente ante la Comisión de Medio Ambiente del Senado, jefe de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Juan José Donoso, señaló que nuestro país tiene cerca de 4,5 millones de hectáreas de humedales: "Se trata de refugios naturales para fauna y flora silvestre, fuentes de agua dulce, y de recarga de acuíferos y verdaderos filtros para sedimentos y contaminantes. Sin embargo, la expansión urbana, el cambio climático y la acción humana los han convertido en ecosistemas altamente vulnerables", señaló Donoso, quien agregó que "ante esto, se ha creado un plan de rescate y en una primera instancia serán 40 los humedales en los que haremos un

cronograma y le asignaremos una categoría para resguardo prioritario". Esta es una tarea que alentamos, pero entendemos que no es suficiente para dar un adecuado resguardo a la gran cantidad de humedales que tenemos en el país.

Objetivos del proyecto

Este proyecto tiene por objeto regular de manera específica e **introducir a nuestra legislación nacional el concepto de humedales urbanos** en virtud de la gran importancia que implican para las ciudades que tienen los humedales urbanos y que a la fecha no hay ninguna norma a nivel legal que los regule.

Para esto se establece un articulado especial de regulación de instrumentos de gestión sustentable de los humedales y también se modifica la Ley 19.300, específicamente el artículo 10, para agregar una nueva letra s), para **incluir de forma precisa que las actividades que se realicen dentro o en las cercanías de un humedal urbano y que puedan significar una alteración física de los mismos, deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Se modifica además el artículo 64 de la actual Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de **agregar a los humedales a la enunciación que realiza la norma de los bienes nacionales de uso público que deben adecuarse a los planes reguladores y las ordenanzas locales.**

Sobre la situación actual de las áreas silvestres protegidas

La riqueza natural de Chile está protegida dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASP), administrado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF. El Sistema tiene en la actualidad 101 unidades, distribuidas en 36 Parques Nacionales, 49 Reservas Nacionales y 16 Monumentos Naturales. Estas unidades cubren una superficie aproximada de 14,5 millones de hectáreas, el 19,2% del territorio continental de Chile¹.

La ley define como "Áreas Silvestres" los ambientes naturales, terrestres o acuáticos, pertenecientes al Estado y que éste protege y maneja para la consecución de los objetivos señalados en cada una de las categorías de manejo contempladas en el artículo 3°, es decir:

- Reservas de Regiones Vírgenes,
- Parques Nacionales,
- Monumentos Naturales
- Reservas Nacionales.

De la descripción de la normativa vigente y en trámite, se desprende que no existe hoy, y no se visualiza una regulación integral de las reservas naturales urbanas en nuestra legislación ambiental.

¹ www.conaf.cl

El caso de Punta Arenas

En septiembre de 2017, la Agrupación Ecológica Patagonia realizó una presentación ante el Concejo Municipal con el objetivo de dar a conocer y explicar el concepto de "Reservas Naturales Urbanas" y, de esta forma, sensibilizar a las autoridades respecto de la urgencia de contar con normativas municipales para protegerlas del crecimiento de la urbe.

Agrega la información que en el caso de Punta Arenas, existen a lo menos tres espacios que caben dentro de la definición de Reserva Natural Urbana: La Avenida Costanera del Estrecho y el parque María Behety y el humedal Tres Puentes, espacio que en esta legislación que discutimos quedaría a resguardo, por lo que consideramos necesario apoyar el proyecto que hoy debatimos a fin de dar una efectiva protección a los humedales urbanos de nuestra ciudad.

Quiero aprovechar la ocasión y comentar que en paralelo he presentado una moción de ley que busca contribuir en la línea descrita, eliminando la restricción de las Áreas Protegidas a zonas silvestres y, por ende, ampliándola a zonas urbanas, reconociendo expresamente la categoría de "Reserva Natural Urbana".

Al mismo tiempo, en los próximos días ingresaré junto a otros senadores, un proyecto de ley sobre Protección Ambiental de las Turberas. Las turberas son un tipo de humedal que se caracteriza por la producción continua y progresiva de turba, la cual se deriva de la acumulación de materia (vegetal) orgánica en estado de semi-descomposición, debido a la combinación de saturación permanente de agua, bajos niveles de oxígeno y altos niveles de acidez que inhiben la sobrevivencia de organismos descomponedores.

Estos humedales son reconocidos internacionalmente por actuar como reguladores de la química atmosférica, ya que son considerados como una de las mayores fuentes y sumideros de carbono del planeta. Contienen cerca de un tercio de todo el carbono que se encuentra en el suelo del planeta, a pesar de que solo cubren del 4 al 5% de la superficie terrestre².

Las turberas de Chile se encuentran en el sur, estando presentes principalmente entre las Regiones de Los Ríos y de Magallanes y Antártica Chilena, cubriendo aproximadamente 10.684.000 has, lo cual constituye el mayor depósito y sumidero de carbono terrestre existente en el Hemisferio Sur.

Sólo en la región de Magallanes y la Antártica Chilena, se estima que la superficie estimada de este recurso en la región abarca un área de 2.740.000 ha, lo cual equivale a un 16% del territorio regional³.

² DIAZ, María Francisca, LARRAÍN, Juan, ZEGERS, Gabriela y TAPIA, Carolina, *Caracterización florística e hidrológica de turberas de la Isla Grande de Chiloé, Chile*, en *Revista Chilena de Historia Natural* ⁸¹ (Santiago, 2008), p.456.

³ Estudio financiado por el Gobierno Regional denominado "Catastro y Caracterización de los Turbales de Magallanes".

ⁱ <http://www.latercera.com/noticia/medio-ambiente-dice-que-en-chile-hay-30-mil-humedales/>,
<http://portal.mma.gob.cl/chile-tiene-18-mil-humedales-y-solo-el-2-de-ellos-cuenta-con-algun-tipo-de-proteccion/>

ⁱⁱ <http://www.ramsar.org/es/acerca-de-la-convencion-de-ramsar>

ⁱⁱⁱ Definición del Convenio de Ramsar

^{iv} Disponible en línea en: <http://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-de-ramsar-y-su-mision>

Moción que modifica la ley 18.362, eliminando la restricción de las Áreas Protegidas a zonas silvestres y, por ende, ampliándola a zonas urbanas, reconociendo expresamente la categoría de “Reserva Natural Urbana”.

1. SITUACION ACTUAL DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

La riqueza natural de Chile está protegida dentro del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASP), administrado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF. El Sistema tiene en la actualidad 101 unidades, distribuidas en 36 Parques Nacionales, 49 Reservas Nacionales y 16 Monumentos Naturales. Estas unidades cubren una superficie aproximada de 14,5 millones de hectáreas, el 19,2% del territorio continental de Chile¹.

La regulación del SNASP se encuentra en la ley 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Esta ley define como “Áreas Silvestres” los ambientes naturales, terrestres o acuáticos, pertenecientes al Estado y que éste protege y maneja para la consecución de los objetivos señalados en cada una de las categorías de manejo contempladas en el artículo 3°, es decir:

- Reservas de Regiones Vírgenes,
- Parques Nacionales,
- Monumentos Naturales
- Reservas Nacionales.

Reserva de Región Virgen es un área donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de vehículos motorizados, y vedada a toda explotación comercial.

Parque Nacional un área generalmente extensa, donde existen diversos ambientes únicos o representativos de la diversidad ecológica natural del país, no alterados significativamente por la acción humana, capaces de autoperpetuarse, y en que las especies de flora y fauna o las formaciones geológicas son de especial interés educativo, científico o recreativo.

Monumento Natural es un área generalmente reducida, caracterizada por la presencia de especies nativas de flora y fauna o por la existencia de sitios geológicos relevantes desde el punto de vista escénico, cultural, educativo o científico.

Reserva Nacional es un área cuyos recursos naturales es necesario conservar y utilizar con especial cuidado, por la susceptibilidad de éstos a sufrir degradación o por su importancia relevante en el resguardo del bienestar de la comunidad.

Al respecto, se ha considerado que la actual regulación es limitativa de las posibilidades de establecer áreas de protección. Así, por ejemplo, a propósito de la discusión del proyecto de ley que

¹ www.conaf.cl

establece el nuevo Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, la Jefa de la División de Recursos Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, señora Alejandra Figueroa, expresó que al Ejecutivo le interesa realizar los cambios, entre otras razones, puesto que la expresión “silvestre” restringe el ámbito de aplicación de la ley sólo a áreas que presentan dicha condición², agregando que la iniciativa extiende la protección a categorías que se incorporan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas como lo son los espacios costeros marinos, las reservas y otros bienes y elementos que forman parte de la Convención de la Biodiversidad, de la cual nuestro país es parte desde el año 1994.

2. QUÉ SE ENTIENDE POR RESERVA NATURAL URBANA. LA EXPERIENCIA ARGENTINA

De la descripción de la normativa vigente y en trámite, se desprende que no existe hoy, y no se visualiza una regulación integral de las reservas naturales urbanas en nuestra legislación ambiental.

Al respecto es necesario arribar a una definición que permita abordar una legislación sobre la materia. Para ese efecto, recurriremos a la definición entregada por la Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA), país donde hemos visto un desarrollo concreto del tema³. Una reserva natural urbana es un área creada y manejada, generalmente por municipios, para conservar un espacio de naturaleza, con sus especies asociadas, dentro o en las cercanías de una ciudad. Al respecto, señala dicha organización una serie de argumentos para su impulso:

- Aunque tal vez estos espacios no tengan un impacto directo sobre el mantenimiento de la diversidad de especies a escala planetaria. Sin embargo, el impacto “indirecto” puede ser significativo: el disfrute popular de la naturaleza cercana es clave para optimizar la calidad de vida de la gente y concientizarla sobre la temática ambiental.
- Es posible pensar campañas de “vacunación ambiental” de todos los ciudadanos de cada poblado, e incluso futuros empresarios, dirigentes y funcionarios, si logramos que tengan en su escolaridad varias experiencias cortas pero positivas e inolvidables en estas reservas.
- Evidentemente se generan o refuerzan lazos afectivos con la reserva y la ciudad de cada uno, pero además se despierta un interés y un compromiso “verde” que podrá tener un impacto territorial más amplio durante la vida adulta del ciudadano.
- Las reservas urbanas pueden tener importantes funciones adicionales. Son amortiguadores de sonidos, filtros de polvo atmosférico, contribuyen a la regulación de la temperatura de las ciudades y a purificar el aire. Si están en costas de los ríos o mar, pueden ser una barrera natural que nos protege de inundaciones.
- También pueden conservar una fuente de agua potable. Si tenemos en cuenta que las inundaciones y sequías pueden ser una consecuencia del cambio

² Dicho especialmente de un lugar: Agreste, inculto o no cultivado.

³ https://www.vidasilvestre.org.ar/sala_redaccion/noticias/vsol.cfm?9112

climático global, establecer una reserva puede ayudar a amortiguar los efectos de esos cambios globales.

Sostiene la FVSA que los claros beneficios que proporcionan la constitución y mantenimiento de las reservas naturales urbanas determinan que sea necesario jerarquizarlas en las agendas gubernamentales en la Argentina, sea como parte de estrategias ambientales, sociales, educativas, económicas o de adaptación al cambio climático. Mientras continúa la tendencia de concentración de la población humana en las ciudades, uno de los grandes desafíos actuales es diseñarlas para asegurar una calidad de vida adecuada y equitativa. Pensamos que los mismos argumentos valen para Chile.

Finalmente, conforme a la información entregada por la misma FVSA, en el último inventario de áreas naturales protegidas de la Argentina, realizado por la Administración de Parques Nacionales en 2007, se han documentado unas 51 reservas municipales que ocupan 426.000 hectáreas, un 0,15 % del país.

3. EL CASO DE PUNTA ARENAS

Conforme a informaciones de prensa⁴, el miércoles 13 de septiembre de 2017, la Agrupación Ecológica Patagonia realizó una presentación en el Concejo Municipal con el objetivo de dar a conocer y explicar el concepto de "Reservas Naturales Urbanas" y, de esta forma, sensibilizar a las autoridades respecto de la urgencia de contar con normativas municipales para protegerlas del crecimiento de la urbe.

Agrega la información que en el caso de Punta Arenas, existen a lo menos tres espacios que caben dentro de la definición de Reserva Natural Urbana:

- El humedal Tres Puentes,
- La Avenida Costanera del Estrecho y
- El parque María Behety.

Atendido lo expuesto, consideramos necesario presentar una moción que contribuya en la línea descrita. Para tal efecto, se propone modificar la ley 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, eliminando la restricción de las Áreas Protegidas a zonas silvestres y, por ende, ampliándola a zonas urbanas, reconociendo expresamente la categoría de "Reserva Natural Urbana".

Es importante consignar para efectos de la admisibilidad de esta propuesta, que las atribuciones ya están dadas en la referida ley, por lo que en la presente moción sólo se está ampliando el ámbito posible de protección.

Las modificaciones a introducir son las siguientes:

⁴ <http://www.conservaciony biodiversidad.cl/2017/09/exigen-legislar-para-proteger-las-reservas-naturales-urbanas/>

Proyecto de ley

“Introdúcese las siguientes modificaciones a ley 18.362, que crea un Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado”.

- a. Suprímese en el epígrafe del Título I la expresión “Silvestres”.
- b. Suprímese en el Artículo 1° la expresión “silvestres” las dos veces que aparece en el texto.
- c. En el artículo 2°:
 - i. Reemplácese la expresión “Áreas Silvestres” por “Áreas Protegidas”.
 - ii. Suprímese la expresión “silvestres” en la definición de Categoría de Manejo e incorpórese la frase “Reserva Natural Urbana” a continuación de la frase “Monumentos Naturales”, precedida de una coma (,).
 - iii. Incorpórese en la definición de Unidad de Manejo la frase “Reserva Natural Urbana” a continuación de la frase “Monumento Natural”, precedida de una coma (,).
 - iv. Reemplácese la expresión “área silvestre” por “área protegida” en las definiciones de Preservación e Impacto Ambiental.
- d. En el artículo 3° suprímese la expresión “silvestres” e incorpórese la frase “Reservas Naturales Urbanas” a continuación de la frase “Monumentos Naturales”, precedida de una coma (,).
- e. Incorpórese un artículo 7° bis del siguiente tenor:

“Artículo 7° bis. Denomínase Reserva Natural Urbana aquella área creada y manejada, para conservar un espacio de naturaleza, con sus especies asociadas, dentro o en las cercanías de una ciudad”.

- f. Reemplácese en el epígrafe del Párrafo Segundo del Título II la expresión “silvestres” por “protegidas”.
- g. Reemplácese en el artículo 10 la expresión “silvestres” por “protegidas”.
- h. Reemplácese en el artículo 11 la expresión “silvestres” por “protegidas”, las tres veces que aparece en el texto.
- i. Reemplácese en el artículo 15 la expresión “silvestres” por “protegidas”.

- j. Reemplácese en el artículo 25 la expresión "Áreas Silvestres" por "Áreas Protegidas"
- k. Suprímese en el artículo 33 la expresión "silvestres".
- l. Suprímese en el artículo 34 la expresión "silvestres", las tres primeras veces que aparece en el texto, y reemplácese la cuarta vez que aparece por la expresión "protegidas".

Carolina Goic Borojevic
H. Senadora

Propuesta de intervención en Sala, Proyecto de Ley que “Establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública”, Boletín 11.536-04

Segundo trámite, discusión en particular

Antecedentes

De acuerdo al último reporte del Centro de Estudios del Ministerio de Educación, correspondiente al año 2016, el universo total de los asistentes de la educación asciende a 158.111 personas. De ellas, 150.794 pertenecen a establecimientos educacionales y 7.317 a instituciones de educación parvularia. En la actualidad los asistentes de la educación se rigen por la ley N° 19.464 de 1996, que establece establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales, y supletoriamente por el Código del Trabajo.

La presente iniciativa legal tiene por principal objetivo crear un estatuto para los asistentes de la educación, de aplicación limitada para aquellos que se desempeñen en los Servicios Locales de Educación Pública (SLE), como consecuencia de la Ley de Educación Pública, que establece que los asistentes que se traspasen a esos nuevos servicios deben hacerlo con un estatuto propio.

Alguno de los avances que el proyecto propone:

El proyecto establece las normas laborales necesarias para que los asistentes de la educación se inserten en la nueva institucionalidad como funcionarios públicos (art. 3), y establece condiciones que darán un mejor espacio de desempeño de sus labores en el servicio.

En esa línea, el texto expresa que estarán comprendidos para la aplicación de este estatuto los asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales dependientes de los servicios locales, incluidos el personal asistentes de la educación, que ejerce funciones en los internados adscritos a dichos establecimientos educacionales, y los del nivel parvulario financiado mediante transferencias de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

A la vez, el proyecto establece que la relación laboral entre los servicios locales y los asistentes de la educación, de su dependencia, se regirá por las disposiciones de esta ley. Asimismo (Art. 23), determina que lo no regulado por este marco legal se aplicará supletoriamente el Código del Trabajo.

Por otro lado, se propone que los asistentes de la educación se clasificarán en las categorías profesional, técnica, administrativa o auxiliar (Art. 5), de acuerdo a las funciones que desempeñen y a las competencias requeridas para su ejercicio, estableciéndose el nivel educacional que en cada caso se requiere.

En ese contexto, se indica que el ingreso a la dotación pública de asistentes se

realizará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos (Art. 21) , que deberá considerar criterios objetivos de ingreso de acuerdo a los perfiles de competencias laborales previamente definidos.

A la vez, se establecen una serie de beneficios, tales como acceso a capacitación (Art. 13), vacaciones (Art. 41) , licencias médicas, bonos por desempeño, reconocimiento de antigüedad, acceso a mutuales de seguridad y cajas de compensación (Art. 29), previsión y seguro de cesantía (Art. 31), jornada laboral (Art. 39), entre otros.

Indicaciones del Ejecutivo, controversia

Al comienzo de la tramitación en el Senado, el actual Ejecutivo ingresó una serie de indicaciones al proyecto de ley. Estas buscaban eliminar varios de los beneficios que los Asistentes de la Educación habían con anterioridad al envío del proyecto y que el trámite de la Cámara había consagrado, entre otros:

- Asignación de Reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios. (Art. 44)
- Asignación de Remuneración Bruta Mínima^[1] (Art. 48)
- Bono de Desempeño Laboral. (Art. 50)
- Bono de Zonas Extremas. (Art. 47)
- Asignación de Experiencia. (Art. 48)

Esta situación fue revertida en el presente trámite, manteniendo todas esas asignaciones en el articulado permanente.



VALPARAISO, 07 de agosto del 2018.-

Señor
CARLOS MONTES CISTERNAS
Presidente
H. Senado
PRESENTE

Excmo. Sr. Presidente:

Solicito a V.E. se sirva disponer se Oficie a:

Señora Subsecretaria de Telecomunicaciones, con el objeto que informe lo siguiente:

Se sirva informar respecto del estado de avance del Concurso Público "Sistemas de Transmisión para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre", Código: FDT-2017-02-ST.

En efecto, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018 prevé el desarrollo de licitaciones y el otorgamiento de subsidios para el financiamiento de iniciativas asociadas a la implementación de la Televisión Digital, particularmente para proyectos regionales de Sistemas de Transmisión Digital, en tres Periodos de Postulación, esto es, en los años 2018, 2019 y 2020 (Subtítulo 33, Ítem 01, Asig. 039, Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y Glosa N° 10, Programa 01, Capítulo 02, Partida 19, Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

Al respecto se solicita informar el proceso de evaluación del concurso el comento, de los plazos de adjudicación y de recepción de las obras e instalaciones, además del inicio del Sistema de Transmisión y posterior provisión del servicio de radiodifusión televisiva digital de libre recepción.

Junto a ello, se ruega informar los mecanismos de resguardo de los presupuestos, tanto para aquellas Zonas de Postulación que eventualmente sean declaradas desiertas como para el concurso de los siguientes Periodos de Postulación, teniendo presente el objeto de la licitación, esto es, la prestación efectiva del servicio en las localidades beneficiadas.

Atentamente.


CAROLINA GOIC BOROJEVIC
H. SENADORA



VALPARAISO, 22 de agosto del 2018.-

Señor
CARLOS MONTES CISTERNAS
Presidente
H. Senado
PRESENTE

Excmo. Sr. Presidente:

Solicito a V.E. se sirva disponer se Oficie a:

Señora Gloria Hutt Hesse, **MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, con el objeto que informen lo siguiente:

Mediante la presente vengo a usted a exponer y solicitar lo siguiente:

La comuna de Puerto Natales, ubicada en la Provincia de Última Esperanza en la Región de Magallanes, con una población de 25 mil habitantes, cuenta con un sistema de transportes público a través de de taxis básicos y taxis colectivos. En esta ciudad no existe locomoción colectiva mayor para el desplazamiento de su población.

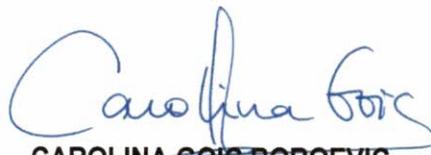
En la actualidad el combustible que utilizan estos medios de transporte es el gas natural comprimido. Esto permite tener un significativo ahorro dado el bajo costo que tiene el metro cúbico de gas en comparación con el precio de las bencinas o petróleo. Este gas se distribuye mediante la única planta de combustible que entrega el servicio de venta de gas vehicular en la comuna. Es necesario mencionar que existen otras estaciones de servicios, pero sólo venden combustible de los tipos bencina y petróleo.

La prestación de este servicio en el último tiempo ha sido intermitente. Esta estación que ofrece gas natural comprimido para uso vehicular estuvo dos meses sin funcionamiento, por problemas técnicos, según se informó, lo que trajo una pérdida económica importante para los 120 propietarios de los taxis colectivos que componen este parque automotriz, distribuidos en cuatros líneas que operan en la ciudad, a las que se suman las diferentes empresas de taxis básico.

En las últimas semanas nuevamente esta planta ha presentado problemas y desde hace diez días está sin funcionamiento. Esto ha traído como consecuencia, no sólo mayor costo en el presupuesto para los operadores de servicio, sino que a su vez a la comunidad, pues se nota una notoria baja en la circulación en la locomoción, pues no es rentable para las flotas de taxis colectivos operar con bencina. Todo esto ha generado un problema de acceso al transporte público en la ciudad.

Ante tal panorama, solicito informar las medidas que el Ministerio de Transporte ha dispuesto para asegurar el acceso a transporte público en la ciudad de Puerto Natales

Atentamente.


CAROLINA GOIC BOROJEVIC
H. SENADORA

Senado de la República
Av. Pedro Montt S/N°. Congreso Nacional. Valparaíso
Mail : carolinagoic@senadora.cl



VALPARAISO, 22 de agosto del 2018.-

Señor
CARLOS MONTES CISTERNAS
Presidente
H. Senado
PRESENTE

Excmo. Sr. Presidente:

Solicito a V.E. se sirva disponer se Oficie a:

Señora Susana Jiménez Schuster, **MINISTRA DE ENERGÍA**, con el objeto que informe lo siguiente:

Mediante la presente vengo a usted a exponer y solicitar lo siguiente:

La comuna de Puerto Natales, ubicada en la Provincia de Última Esperanza en la Región de Magallanes, con una población de 25 mil habitantes, cuenta con un sistema de transportes público a través de taxis básicos y taxis colectivos. En esta ciudad no existe locomoción colectiva mayor para el desplazamiento de su población.

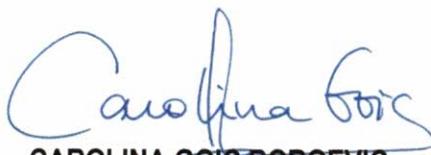
En la actualidad el combustible que utilizan estos medios de transporte es el gas natural comprimido. Esto permite tener un significativo ahorro dado el bajo costo que tiene el metro cúbico de gas en comparación con el precio de las bencinas o petróleo. Este gas se distribuye mediante la única planta de combustible que entrega el servicio de venta de gas vehicular en la comuna. Es necesario mencionar que existen otras estaciones de servicios, pero sólo venden combustible de los tipos bencina y petróleo.

La prestación de este servicio en el último tiempo ha sido intermitente. Esta estación que ofrece gas natural comprimido para uso vehicular estuvo dos meses sin funcionamiento, por problemas técnicos, según se informó, lo que trajo una pérdida económica importante para los 120 propietarios de los taxis colectivos que componen este parque automotriz, distribuidos en cuatros líneas que operan en la ciudad, a las que se suman las diferentes empresas de taxis básico.

En las últimas semanas nuevamente esta planta ha presentado problemas y desde hace diez días está sin funcionamiento. Esto ha traído como consecuencia, no sólo mayor costo en el presupuesto para los operadores de servicio, sino que a su vez a la comunidad, pues se nota una notoria baja en la circulación en la locomoción, pues no es rentable para las flotas de taxis colectivos operar con bencina. Todo esto ha generado un problema de acceso al transporte público en la ciudad.

Ante tal panorama, solicito informar las medidas que el Ministerio de Energía ha dispuesto para asegurar el abastecimiento y comercialización permanente de combustible gas natural de uso vehicular en la ciudad de Puerto Natales, de forma de no afectar el acceso al transporte público.

Atentamente.


CAROLINA GOIC BOROJEVIC
H. SENADORA

Senado de la República
Av. Pedro Montt S/N°. Congreso Nacional. Valparaíso
Mail : carolinagoic@senadora.cl



VALPARAISO, 29 de agosto del 2018.-

Señor
CARLOS MONTES CISTERNAS
Presidente
H. Senado
PRESENTE

Excmo. Sr. Presidente:

Solicito a V.E. se sirva disponer se Oficie a:

Señor **Felipe Larraín, MINISTRO DE HACIENDA**, con el objeto que informe lo siguiente:

En el Mensaje del Presidente de la República con que se da inicio a la discusión del proyecto de ley que Moderniza la Legislación Tributaria - Boletín 12043-05, se incluye en el apartado referido a los Contenidos del Proyecto, algunas medidas pro crecimiento que buscarían "impulsar la inversión y, por esa vía, el crecimiento económico y la creación de más y mejores empleos." (pág. 13). Entre ellas se informa una "Extensión de beneficio para zonas extremas". Así la medida n°3 señala que "Atendiendo las condiciones especiales que enfrentan las regiones extremas del país y buscando fortalecer la actividad económica en estas zonas, este proyecto de ley incorpora modificaciones en leyes que establecen franquicias tributarias de contribuyentes en zonas extremas, ampliando sus beneficios hasta el año 2035." (pág.15)

De la lectura completa del proyecto no se encuentran dichas medidas, que en nuestro entender se relacionan con la llamada Ley Austral – n° 19.606, y/o, las bonificaciones a la contratación de mano de obra y de inversiones contenidas en el DFL 15 del Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior, solicito a usted informar cuáles son las medidas pro crecimiento de Zonas Extremas a las que el Ejecutivo hace mención en el mensaje.

Atentamente.


CAROLINA GOIC BOROEVIC
H. SENADORA



VALPARAISO, 30 de agosto del 2018.-

Señor
CARLOS MONTES CISTERNAS
Presidente
H. Senado
PRESENTE

Excmo. Sr. Presidente:

Solicito a V.E. se sirva disponer se Oficie a:

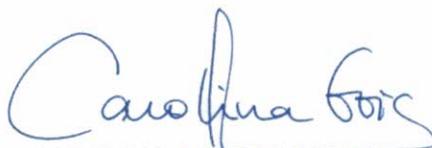
Señor **Gonzalo Blumel, MINISTRO DE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, con el objeto que informe lo siguiente:

En el Mensaje del Presidente de la República con que se da inicio a la discusión del proyecto de ley que Moderniza la Legislación Tributaria - Boletín 12043-05, se incluye en el apartado referido a los Contenidos del Proyecto, algunas medidas pro crecimiento que buscarían "impulsar la inversión y, por esa vía, el crecimiento económico y la creación de más y mejores empleos." (pág. 13). Entre ellas se informa una "Extensión de beneficio para zonas extremas". Así la medida n°3 señala que "Atendiendo las condiciones especiales que enfrentan las regiones extremas del país y buscando fortalecer la actividad económica en estas zonas, este proyecto de ley incorpora modificaciones en leyes que establecen franquicias tributarias de contribuyentes en zonas extremas, ampliando sus beneficios hasta el año 2035." (pág.15)

De la lectura completa del proyecto no se encuentran dichas medidas, que en nuestro entender se relacionan con la llamada Ley Austral – n° 19.606, y/o, las bonificaciones a la contratación de mano de obra y de inversiones contenidas en el DFL 15 del Ministerio de Hacienda.

Por lo anterior, solicito a usted informar cuáles son las medidas pro crecimiento de Zonas Extremas a las que el Ejecutivo hace mención en el mensaje.

Atentamente.


CAROLINA GOIC BOROEVIC
H. SENADORA